

Año: 2019

Expediente: 12453/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, GRUPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, GRUPO LEGISLATIVO DE ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DEL CODIGO DE ETICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON., TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y NORMAS ETICAS QUE REGIRAN LA ACTUACION DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PERTENECIENTES AL PODER LEGILATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de febrero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto del **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es momento de que este Congreso de Nuevo León cuente con un Código de Ética, que sustente y se complemente con el Comité de Ética, también recientemente impulsado por esta Legislatura, a propuesta de la Bancada del Partido del Trabajo.

Con esto nos pondríamos al día con lo que ya se hace en otros ámbitos, como en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Desde sus inicios este Órgano legislativo ha carecido de un marco jurídico que regule el comportamiento de las Diputadas y los Diputados.

Hoy en día, existen normas internas que establecen la forma orgánica de cómo debe estructurarse internamente y otra que atiende los procedimientos que se

desenvuelven en la resolución de los debates que lleva a cabo este órgano colegiado, pero no existen reglas o principios éticos que profesionalicen su cargo.

Es importante mencionar que este Congreso debe tener un alcance mayor, cuyas determinaciones impactan dentro de todo el Estado, dentro de las materias civiles, penales, hacendarias y ambientales, solo por mencionar algunas. Sin embargo, se considera necesario abordar las áreas de oportunidad que tiene de manera interna, para regular diversas conductas dentro de los órganos de trabajo.

En la actualidad se ha observado como diversos órganos legislativos de otras entidades del país, han empezado a legislar sobre qué principios éticos deben sentar las bases para el cargo de Diputado, así como a la estructura orgánica con que debe contar para así regular de manera debida su función.

Dentro de nuestra investigación para abordar este tema nos encontramos opiniones de investigadores en el tema, como fue el caso de Efrén Chávez Hernández, catedrático e investigador de la UNAM. En sus estudios, señala lo siguiente: que la inclusión del argumento ético en la labor legislativa, desarrollando tanto su concepción como su instrumentación, es necesaria para lograr una implementación exitosa.

Además, dicho investigador reflexiona sobre la importancia del Poder Legislativo en el Estado contemporáneo, y las razones por las que se presenta como el principal órgano garante de la democracia, abordando el tema de la corrupción como elemento que ha provocado, tanto la falta de confianza de los ciudadanos, como la falta de eficacia en su organización y funcionamiento. De aquí que la ética puede fungir como instrumento para mejorar una institución fundamental como lo es el Congreso.

Estas consideraciones nos motivan a escuchar a los ciudadanos y actuar en consecuencia, emitiendo una normativa que garantice el ejercicio debido de todas las Diputadas y Diputados que integran esta legislatura.

Durante estos años, todos los niveles de gobierno se han abocado a modificar sus leyes, para poder implementar un Sistema Nacional Anticorrupción que puede erradicar y construir una herramienta efectiva para contrarrestar esta problemática nacional, cuya base inicial deberá ser, sin duda, una normativa de ética.

La propuesta que se plantea atiente a la necesidad de empezar a construir acuerdos y lineamientos que atiendan la ausencia de una norma que establezca un comportamiento adecuado, además crear organismos que vigilen las acciones y éticas del legislador.

El contar con un Código de Ética, permitirá que el Poder Legislativo desempeñe su labor bajo principios de buen comportamiento. Y que este elemento normativo coadyuve a que los ciudadanos depositen su confianza sobre personas cuyos valores sean primordiales para su función.

Este Código de Ética busca también evitar el descrédito de los Diputados ante los ciudadanos y reafirmar nuestro papel como ejemplos de conducta para la sociedad.

Por ello, por citar un ejemplo, este Código intento prevenir y en su caso, sancionar, ataques entre los diputados o de los legisladores hacia los ciudadanos.

Obviamente, además, el objetivo primordial es privilegiar el combate a la corrupción y el fomento a las buenas prácticas, en todos los sentidos, de los Diputados de Nuevo León.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se crea el Código de Ética del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto de Este Código

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las bases, principios y normas éticas que regirán la actuación de las Diputadas y Diputados, pertenecientes al Poder Legislativo, en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de que mantengan un comportamiento adecuado al mandato constitucional que ostentan.

Cuando se aplique este Código, por ningún motivo se obstaculizará la libertad en el ejercicio de sus derechos, así como coartar la libertad de expresión y la manifestación de sus ideas.

Artículo 2. El Presente código no suple las obligaciones constitucionales y de responsabilidades administrativas, de transparencia y de rendición de cuentas que, por ley, las diputadas y diputados deben cumplir.

Artículo 3. Las Diputadas y Diputados, mostrarán una conducta ejemplar en el desempeño del cargo con un compromiso con la ciudadanía y que no atente contra los principios que señala el artículo 4 de este Código.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus funciones, las Diputadas y Diputados deberán observar los principios los siguientes principios:

- I. Honestidad:** El comportamiento de los legisladores nunca podrá afectar el interés colectivo, en función de los fines públicos;
- II. Equidad:** Deberá actuar con imparcialidad y objetividad, respetando los derechos humanos de las personas;
- III. Decoro:** El respeto al trabajo y actividades legislativas basado en el lenguaje, el buen trato y una conducta acorde con las buenas costumbres, mismas que serán aplicadas en todos los actos públicos y privados donde esté expuesto al escrutinio público;
- IV. Tolerancia:** Mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas;
- V. Responsabilidad:** Cumplir con las actividades legislativas que le son encomendadas;

- VI. Respeto:** Actuar con orden en todas las acciones, utilizando un lenguaje acorde, eliminando el uso de las expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces y procurando un trato amable y respetuoso, independientemente de su condición;
- VII. Legalidad:** Estricto acatamiento a las leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos inherentes al cargo; y
- VIII. Unidad:** Tener un trato institucional adecuado y cordial con las dependencias de los tres niveles de gobierno para desarrollar sus funciones de manera adecuada y de forma conjunta;

Artículo 5. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. Actividades Legislativas:** Las actividades propias del cargo, reguladas tanto en la Constitución Federal, Constitución Local, como en la normativa de carácter interno del Congreso del Estado y en otros ordenamientos;
- II. Código:** Código de Ética del Congreso del Estado de Nuevo León;
- III. Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- IV. Legisladores:** Las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Nuevo León;
- V. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León;
- VI. Reglamento:** El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; y
- VII. Reglamento de Transparencia:** El Reglamento Interior del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León;

Artículo 6. Los Legisladores deberán mostrar una conducta intachable con respecto a su investidura y al cargo que ostentan durante sus actividades legislativas, evitando cometer actos que entorpezcan la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Actuar con orden y decoro, conforme a los principios fundamentales de la ética legislativa, así como de aquellos valores que dignifiquen el servicio público.

Artículo 8. Son deberes de los Legisladores, lo siguiente:

- I. Cumplir con las responsabilidades emanadas de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- II. Abstenerse de obtener beneficios o ventajas en demérito de la respetabilidad de su encargo;
- III. Brindar información comprensible y verificable, inherente a su función legislativa y a las actividades que desarrolle como representantes de la ciudadanía, siempre y cuando se ajuste a lo que la ley permite;
- IV. Tratar a sus compañeros con respeto, tolerancia y cortesía;
- V. Conducirse con honradez en el desempeño del cargo y sus funciones, buscando el beneficio de sus representados;
- VI. Actuar con respeto a la institución como un espacio de oportunidad al diálogo y a la construcción de acuerdos que beneficien a la sociedad; y
- VII. Ejercer el cargo con profesionalismo al debatir o responsabilidad en las discusiones y resoluciones que realice el Congreso;

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 9. Para la vigilancia y cumplimiento de este Código, se integrará un Comité de Ética, que se conformara de la siguiente manera:

- I. Un representante por Grupo Legislativo o del Grupo Legislativo de Diputado Independiente;
- II. El Titular de la Contraloría del Congreso del Estado;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado; y
- IV. Dos Representantes a propuesta de Universidades Públicas y Privadas de la entidad;

Artículo 10. Su organización será la siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Los vocales que representen a cada Grupo legislativo o Grupo Legislativo Diputado Independientes;

Ante la falta de alguno de los miembros, éstas podrán ser cubiertas por aquellos que los titulares decidan, siempre y cuando se haga del conocimiento público de los integrantes la ausencia con veinticuatro horas de anticipación.

El Comité contará con un Secretario Técnico que será el encargado de ordenar todos los documentos y archivos que lleguen al Comité.

Los acuerdos que apruebe el Comité deberán ser aprobados por la mitad más uno de sus integrantes. El Comité podrá invitar a sus sesiones a personalidades para que llevar a cabo reuniones de trabajo, siempre y cuando, así lo acuerden por votación.

Artículo 11. El Comité se deberá instalar en la décima sesión del Primer año de Ejercicio Constitucional de la legislatura que se trate y por lo menos sesionará una vez al mes y aquellas que a consideración del Presidente sean necesarias para su debido funcionamiento.

La propuesta de integración será sometida al pleno del Congreso del Estado y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la legislatura.

Artículo 12. Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Promover los principios de buena conducta y valores éticos entre los legisladores, así como entre el personal que labora en el Congreso del Estado y la comunidad en general;
- II. Establecer la instrumentación jurídica para la presentación de Denuncias y Quejas contrarias a las disposiciones del presente Código;
- III. Aplicar las sanciones que correspondan a los legisladores que haya cometido faltas en contravención a lo que dispone el presente Código; y
- IV. Integrar, conservar los expedientes derivados de quejas y procedimientos instaurados en términos de este Código, respetando la ley de transparencia y los datos que por ley serán reservados de los sujetos implicados;

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 13. Todo procedimiento de queja presentada en contra de los legisladores deberá seguir los principios y reglas del debido proceso.

El comité, en conjunto con la Dirección Jurídica, elaborará y emitirán los lineamientos para desahogarse los procedimientos de Denuncia y Quejas que se presente en contra de los legisladores.

Artículo 14. La Dirección Jurídica realizará recomendaciones y opiniones jurídicas respecto de modificaciones y reformas al presente Código.

Artículo 15. Las denuncias o quejas se presentarán en la Oficialía de Partes del Congreso, las cuales se presentaran por escrito y deberán contener como mínimo:

- I. El nombre completo y domicilio del Denunciante o quejoso;
- II. Correo Electrónico de contacto;
- III. El nombre del Legislador que motivó la Denuncia o Queja;
- IV. Una narración sucinta de los hechos que hayan sido motivo de la Denuncia o Queja; y
- V.- La documentación o pruebas relacionadas a los hechos que describen en la Denuncia o Queja;

La falta de alguno de estos requisitos deberá ser desechada de plano, fundamentando y motivando la razón. Toda denuncia o queja deberá ser ratificada dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 16. Dependiendo de la gravedad de las infracciones que cometan los legisladores que sean objeto de este Código, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública y privada;
- II. Sanción económica, misma que será descontada de su dieta el equivalente a su percepción diaria bruta, y
- III. Ser removido de la Comisión o Comité al que pertenece.

En el caso de la fracción III, el comité enviará la solicitud a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para que realice los ajustes que considere necesarios, observado la distribución de los órganos de trabajo legislativo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Las designaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 10 de este Código, se realizarán noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

TERCERO.- Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá instalar el Comité de Ética para que empiece a realizar las funciones que señala el presente Código.

CUARTO. - Para efectos del párrafo segundo del artículo 13, dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Comité emitirá los lineamientos para el desahogo de los procedimientos de Denuncias y Quejas.

Monterrey, NL., a febrero de 2019

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Álvaro Ibarra Hinojosa
DIP. ÁLVARO IBARRA
HINOJOSA

Marco González Valdez
DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ

Francisco Cienfuegos Martínez
DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

Alejandra García Ortiz
DIP. ALEJANDRA GARCÍA
ORTIZ

Adrián de la Garza Tijerina
DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

Melchor Heredia Vázquez
DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ

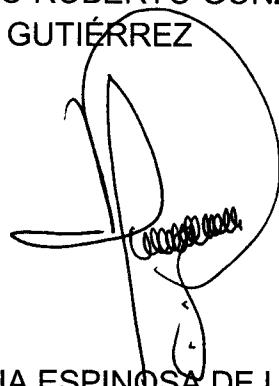
Jorge de León Fernández
DIP. JORGE DE LEÓN
FERNÁNDEZ

Alejandra Lara Maiz
DIP. ALEJANDRA LARA
MAIZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Se suscribieron a la iniciativa presentado por el Diputado
Marco González Valdez (codigo de etica 12/FEB/19)

DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ
GUTIÉRREZ



DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ZAPATA

DIP. CELIA ALONSO RODRIGUEZ




DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA



DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNANDEZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO



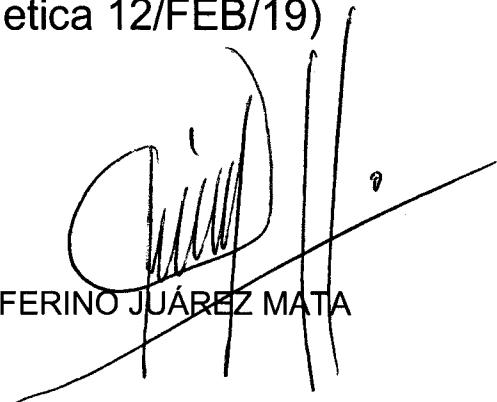
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Se suscribieron a la iniciativa presentado por el Diputado
Marco Gonzàlez Valdez (codigo de etica 12/FEB/19)

DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA



DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRÍGUEZ LOPEZ

DIP. MARIA GUADALUPE
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Se suscribieron a la iniciativa presentado por el Diputado
Marco González Valdez (codigo de etica 12/FEB/19)

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHAVEZ



DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

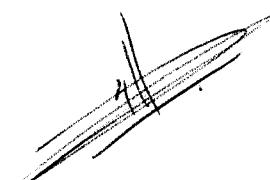
DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. JESUS ANGEL NAVA RIVERA

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL



DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA
FLORES

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Se suscribieron a la iniciativa presentado por el Diputado
Marco González Valdez (codigo de etica 12/FEB/19)

DIP. MERCEDES CATALINA GARCIA
MANCILLAS

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DÍAZ DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

DIP. SAMUEL VILLA VELAZQUEZ



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

**LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**